

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE EJERCEN COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESPECIAL.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el apartado primero de su artículo 66, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas en materia de protección civil y emergencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación con lo previsto en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, viene realizando la prestación del servicio de coordinación integrada de urgencias y emergencias.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Los Servicios de Protección Civil desarrollan y coordinan las labores de prevención y planificación, así como el asesoramiento técnico a Entidades Locales y la elaboración del marco normativo. En Andalucía cuentan con equipos técnicos que trabajan desde los servicios centrales y en cada una de las ocho provincias.

Corresponde a los Servicios de Protección Civil en los distintos ámbitos provinciales la ordenación general y organización de las actuaciones de Emergencias Andalucía.

La experiencia adquirida a lo largo de estos años sobre los cometidos del funcionariado adscrito a las competencias en materia de emergencias y protección civil, han evidenciado la necesidad de regular con más eficacia las condiciones en la que de manera eficaz presta sus servicios este personal de la Administración de la Junta de Andalucía, con la única finalidad de mejorar la eficiencia del mismo.

El desempeño de las tareas específicas en materia de emergencias y protección civil requiere de un personal técnico que reúna unas adecuadas condiciones de experiencia y conocimientos para el desempeño de las funciones a las que hace referencia la presente orden, y que son esenciales por la especialidad del trabajo desarrollado para la ciudadanía en caso de activarse una emergencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueban los criterios objetivos técnicos para la aplicación del complemento de productividad, desarrollado por la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de junio de 1991, por la que se regula la aplicación del complemento de productividad, cumple el mandato de desarrollo reglamentario establecido en el artículo 46.3.c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, de la Junta de Andalucía, pero no puede ser aplicado por cuanto que el sistema de presencia y disponibilidad al margen de la jornada ordinaria de trabajo del personal funcionario que se integra dentro del sistema de emergencias de Andalucía se realiza, precisamente, fuera de ese periodo de trabajo y sin existir posibilidad cierta de prever todas las situaciones e incidencias que pudieran producirse, por lo que se hace necesario la determinación de una forma más acorde con el sistema retributivo del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía por el que se compensarán esos servicios fuera del horario ordinario de trabajo, igualmente previsto en el artículo 46.3 d) del texto legal indicado.

Por ello, resulta imprescindible establecer los elementos mínimos y objetivos para determinar la jornada especial de estos puestos y el concepto de retribución por disponibilidad con incorporación inmediata para el personal funcionario que ejerce competencias y funciones en materia de emergencias y protección civil en el ámbito de lo dispuesto en el art. 46.3 d) de la Ley 6/1985.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán

efectuados oportunamente los trámites necesarios ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que responde a un avance en la organización de la retribución de la disponibilidad a las personas funcionarias que ejercen competencias y funciones en materia de emergencias y protección civil en la modalidad de jornada especial. La norma también es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico autonómico. En relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y se ha dado la posibilidad a los interesados y la ciudadanía en general, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de participar activamente en la elaboración de la Orden, al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública. En relación con el principio de eficiencia, la aprobación y aplicación del presente Decreto no supone ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía y a las empresas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el 46.3 d) de la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública Andalucía, tras su negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General.

**DISPONGO:**

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de esta orden regular la retribución de la disponibilidad a las personas funcionarias que ejercen competencias y funciones en materia de emergencias y protección civil en la modalidad de jornada especial.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación al personal funcionario de los servicios centrales y los servicios periféricos con competencias en materia de emergencias y protección civil en los que figura como característica del puesto la de “jornada especial”, que desempeñen las siguientes funciones:

- a) Detectar precozmente los problemas o situaciones de riesgo que requieren iniciar una intervención extraordinaria o activación de un plan de emergencia.
- b) Organizar el inicio de la respuesta adecuada para el control y minimización del daño: información y medidas de control iniciales, bien desde los centros de coordinación de emergencias bien desplazándose al lugar donde ocurra el evento.
- c) Comunicar con los dispositivos y organismos públicos y privados que deban intervenir en la resolución de la emergencia.
- d) Mantener comunicación con las salas del 112 Andalucía para recibir información y transmitir, en su caso, instrucciones a la misma o información para su comunicación a los dispositivos públicos y privados que deban intervenir en la resolución de la emergencia.
- e) Informar y valorar la emergencia ante los órganos competentes de conformidad con la legislación vigente en materia de emergencias y protección civil.
- f) Incorporarse en el menor tiempo posible para asumir presencialmente las funciones que los distintos planes de emergencia y normativa vigente aplicable le asignan.
- g) Cualquier otra que, en razón de la naturaleza de la situación, requiera la asistencia inmediata de este personal.

#### Artículo 3. *Sistema de disponibilidad.*

1. La puesta a disposición de las personas que ejerzan funciones en materia de emergencias y protección civil fuera del horario laboral ordinario, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 179/2002 de 18 de junio, se realizará mediante la planificación y ordenación de un sistema de jornadas de disponibilidad, que serán determinadas por resolución del órgano directivo del que dependa este personal.

2. El personal referido en el artículo 2, sujeto al sistema de disponibilidad deberá estar localizado telefónicamente o por cualquier otro medio que garantice el contacto y la posibilidad de incorporación inmediata.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 d) de la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía la localización sin presencia física se compensará mediante un sistema objetivo consistente en que el personal funcionario, de forma permanente, deberá garantizar la posibilidad de mantener comunicación, así como prestar sus servicios en su lugar de trabajo o en otros lugares que se determinen, ante cualquier necesidad que se prevea por una situación de emergencia que pudiera producirse o la activación del pertinente plan de emergencia.

#### *Artículo 4. Retribución.*

1. La cuantía de la retribución de la disponibilidad fuera de la jornada laboral será la que se establezca anualmente en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y será abonada mensualmente.

2. Mediante resolución administrativa de la persona titular del centro directivo competente en materia de emergencias y protección civil, se acreditará el número de jornadas de localización fuera de la jornada laboral realizadas por cada persona y, en todo caso, el importe total de las retribuciones que pudieran percibir no podrá superar en cómputo anual la cantidad de 18.000 euros.

3. El periodo fuera del horario laboral ordinario no podrá generar dos o más conceptos abonables o cantidad adicional a la establecida.

#### *Artículo 5. Horas extraordinarias.*

La intervención del personal ante una catástrofe o eventualidad fuera de la jornada laboral ordinaria, como consecuencia de la activación de un plan de emergencia, implicará la correspondiente gratificación por servicios extraordinarios, previa justificación por la autoridad administrativa competente en materia de emergencias y protección civil.

#### *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, concretamente, la resolución de 26 de mayo de 2003 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan determinados aspectos de la prestación de servicios



**Junta de Andalucía**

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**  
Dirección General de Emergencias y Protección Civil

del personal adscrito a puestos de trabajo de los servicios de protección civil y emergencias con jornada especial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a de . de 2022

Elías Bendodo Benasayag  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR